



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC 041-2013**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA DE GESTIÓN A LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS, CORRESPONDIENTE EL PERIODO DEL UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE**, practicado por Dirección de Auditoria Tres de esta corte; contra los señores: **JAIME ERNESTO MAGAÑA**, conocido en este proceso como **JAIME ERNESTO MAGAÑA CHAVEZ**, Jefe del Departamento de Desarrollo Tecnológico, **WENDY LISSETTE AQUINO DERAS**, Jefe de la Oficina de Correos Santa Tecla y Ex Jefe de la Oficina de Correos Antiguo Cuscatlán y **JOSÉ RICARDO REYES ROSALES**, Jefe de la Oficina de Correos Multiplaza.



Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada: **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**; fs. 189 en su calidad de Agente Auxiliar; los señores: **JAIME ERNESTO MAGAÑA**, conocido en este proceso como **JAIME ERNESTO MAGAÑA CHAVEZ**, Jefe del Departamento de Desarrollo Tecnológico, fs. 192; **WENDY LISSETTE AQUINO DERAS**, Jefe de la Oficina de Correos Santa Tecla y Ex Jefe de la Oficina de Correos Antiguo Cuscatlán fs. 241 y **JOSÉ RICARDO REYES ROSALES**, Jefe de la Oficina de Correos Multiplaza fs. 299.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dió por recibido según auto de **fs. 181** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer el reparo atribuible a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 184**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el

establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 182 al 183** del presente Juicio.

III-) A **fs. 185**, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 186 al fs. 188**, el emplazamiento de los señores: **WENDY LISSETTE AQUINO DERAS**, Jefe de la Oficina de Correos Santa Tecla y Ex Jefe de la Oficina de Correos Antiguo Cuscatlán; **JAIME ERNESTO MAGAÑA**, conocido en este proceso como **JAIME ERNESTO MAGAÑA CHAVEZ**, Jefe del Departamento de Desarrollo Tecnológico y **JOSÉ RICARDO REYES ROSALES**, Jefe la de Oficina de Correos Multiplaza.

IV.-) A **fs. 192**, se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por el señor **JAIME ERNESTO MAGAÑA**, conocido en este proceso como **JAIME ERNESTO MAGAÑA CHAVEZ**, quien en lo conducente manifiesta: “...Debido a la modernización de equipos informáticos para el año 2012 en la Dirección General de Correos se sustituyeron computadoras obsoletas o que presentaban problemas para su uso por computadoras nuevas en las oficinas de la Dirección General de Correos, como en las sucursales a nivel nacional, estas computadoras nuevas poseen una garantía de un año, por lo que cualquier desperfecto o faya (sic) es responsabilidad del (sic) empresa proveedora, como Desarrollo Tecnológico no podemos reparar o manipular una computadora nueva (aun con garantía) de sus partes internas, debido a que al hacerlo pierde su garantía. Por esta razón no era viable realizar en plan de mantenimiento, debido a que no se ejecutaría por haber instalado computadoras nuevas y además que el porcentaje de computadoras que queda sin cambiar es mínimo. Por otra parte aun cuando no se elaboró Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo si se realizó mantenimiento Preventivo y Correctivo a computadoras que no serían sustituidas, según fuese necesario de acuerdo a los problemas presentados. Para el año 2013 se diseñó el Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de equipo informático para ser ejecutado en el segundo semestre del año, que sería cuando ya las computadoras habrían perdido su garantía, y así poder incrementar su vida útil, tal como fue recomendado por los auditores del ente contralor que ustedes representan.”

A **fs. 241**, se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la señora **WENDY LISSETTE AQUINO DERAS**, quien en lo conducente manifiesta: “.....De acuerdo a lo antes mencionado, la Oficina relacionada, realizo visistas (sic) a cada uno de los usuarios de los Apartados relacionados, en los domicilios establecidos en cada uno de los expedientes, con el fin de solicitarles los documentos pendientes para su actualización. Por otra parte se les coloco,



en cada una de las casillas notas de recordatorios, de los documentos faltantes. Así mismo, adjunto la documentación faltante en los Archivos de cada uno de los Expedientes de los Apartados al principio relacionados, como son Escrituras, Acta de Representante Legal y Tarjeta de Identificación Tributaria. Para los Apartados Postales 14 y 102, no se presenta documentación alguna debido a que se encuentran suspendidos por lo que se extrae de la base de datos que se maneja internamente en la oficina. Posteriormente, se archiva el expediente.”””””

A fs. **299**, se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por el señor **JOSE RICARDO REYES ROSALES**, quien en lo conducente manifiesta: “””””.....PRIMERO: que el arrendamiento del apartado 11 ya se presentó a renovar y se hizo responsable que al venir a retirar el recibo, traerá la documentación que le falta y se anexa copia del recibo que está en reguardo para hacer constar que vendrá y que complementará información según lo acordado. SEGUNDO: el arrendatario del apartado 14 no se presentó a renovar por tal razón está suspendido. TERCERO: el expediente del apartado 69 ya está completo y se anexa documentación.””””” Por medio de la resolución emitida a las ocho horas y cuarenta minutos del día quince de octubre de dos mil catorce, de fs. **304** se tuvieron por parte a los servidores actuantes antes relacionados y se ordenó incorporar la documentación presentada.

IV-) Por medio del auto de fs. **304**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, a fs. **309**, quien en lo conducente manifiesta: “””””RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO UNO FALTA DE PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO De lo cual esta opinión fiscal es que según los expuesto por el señor JAIME ERNESTO MAGAÑA CHAVEZ en su escrito y documentación presentada debido a la modernización de equipos informáticos para el año 2012 en la Dirección General de Correos se sustituyeron computadoras obsoletas o que presentaban problemas para su uso por computadoras nuevas en las oficinas a nivel nacional y estas computadoras poseen garantías de un año, por lo que cualquier desperfecto o faya es responsabilidad de la empresa proveedora; Por otra parte aun cuando no se elaboró Plan de mantenimiento Preventivo y Correctivo se realizó mantenimiento preventivo y Correctivo a computadoras que serían sustituidas según fuese necesario; de lo cual esta Institución con la documentación agregada y las argumentaciones hechas es que se desvanece el reparo de manera parcial ya que si se cumplió con el manteamiento(sic) de las máquinas y se elaboró el plan de

mantenimiento preventivo del año 2013 no obstante a ello deberá de presentarse la documentación en cuanto a las maquinas nuevas y el contrato y la garantía en la cual se manifiesta que no se pueden utilizar, por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa por incumpliendo a la legislación a los arts. 141 del Reglamento de Normas técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Gobernación en relación a los numeral 5.14 en las funciones de la sección de Soporte técnico del manua(sic) de Organización de la Dirección General de Correos de fecha 02 marzo de 2012 de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO DOS FALTA DE ACTUALIZACION DE EXPEDIENTES DE USUARIOS DE APARTADOS POSTALES De lo cual esta opinión fiscal es que según el escrito presentado por los cuentadantes y las argumentaciones hechas es que se presentan los documentos que se encuentran pendientes la documentación señalada en el pliego de reparos por lo que esta Institución considera que en cuento a la sucursal de Santa Tecla ha logrado solventar en una parte los expedientes señalados pero no se cuenta con la prueba que los apartados 14 y 102 no estén activos deberá de proceder a presentar tal documentación, y cuanto a Multiplaza se ha cumplido con lo señalado, en cuanto a las otras sucursales no se logra evidenciar que se hayan cumplido por lo que el reparo se desvanece de manera Parcial hasta que no se presente la documentación pertinente por lo que se ha incumplido el art. 14 del reglamento de Normas técnicas de Control Interna Específicas del Ministerio de Gobernación en relación a los sub numerales 8.1.6,8.2.2 y 8.2.1.17 del procedimiento de prestación de Servicios de Apartados Postales del 20 de marzo de 2009 de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.””””” Por medio de la resolución emitida a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil catorce, a fs. 311, se tuvo por evacuada la audiencia conferida.

V-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación aportada, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la responsabilidad contenida en los siguientes reparos: **REPARO UNO POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** titulado “**FALTA DE PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**”, referente a que se comprobó por el auditor responsable, que la Sección de Soporte Técnico, no elaboró Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Cómputo y Comunicaciones propiedad de la Dirección General de Correos para el período dos mil doce. Reparos atribuido al señor **JAIME ERNESTO MAGAÑA**, conocido en



este proceso como **JAIME ERNESTO MAGAÑA CHAVEZ**, Jefe del Departamento de Desarrollo Tecnológico. Sobre dicho particular, **el servidor actuante**, en su defensa argumentó, que debido a la modernización de equipo informático en la Dirección General de Correos en el año dos mil doce, se sustituyeron computadoras obsoletas o que presentaban problemas para su uso, tanto en las oficinas de la Dirección General de Correos, como en las sucursales a nivel nacional, por equipos nuevos, los cuales contaban con una garantía de un año, por lo que cualquier desperfecto o falla, era responsabilidad de la Empresa proveedora, por ello el Departamento de Desarrollo Tecnológico, no podía reparar o manipular una computadora nueva de sus partes internas, pues al hacerlo dicho equipo perdería la garantía; siendo por ello que no era viable en ése momento, realizar un plan de mantenimiento, ya que el porcentaje de computadoras sin cambiar era mínimo. Como prueba de descargo ha presentado la documentación de fs. 193 al 240. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace relación a los argumentos expuestos por el reparado, así como a la documentación aportada, sosteniendo que no se comprobó que el equipo informático de la Dirección General de Correos y sus sucursales a nivel nacional era nuevo y que éstas contaban con contrato de garantía; por lo que deberá procederse a la imposición de la multa respectiva. En cuanto a lo atribuido, **ésta Cámara**, estima que el servidor actuante, al ejercer su derecho de defensa, manifestó que no era viable elaborar un plan de mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo de Cómputo y Comunicaciones, de la Dirección General de Correos, debido a que en ése año, se sustituyeron las computadoras obsoletas o que presentaban problemas para su uso, por equipos nuevos, argumentando que éstos contaban con garantía de un año, siendo entonces que cualquier mal funcionamiento, era responsabilidad de la empresa proveedora, habiendo anexado a su escrito copias simples de un detalle de las actividades desarrolladas por el Departamento de Desarrollo Tecnológico, durante los meses de enero a diciembre de dos mil doce; un cronograma de mantenimiento para equipos informáticos de las diferentes sucursales de la Dirección General de Correos, para los meses de agosto a noviembre de dos mil trece; así como una copia del Plan de Trabajo dos mil trece, "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE COMPUTO Y COMUNICACIONES EN LAS DIFERENTES SUCURSALES DE CORREOS DEL INTERIOR DEL PAÍS". De lo anterior se tiene, que los argumentos brindados así como la documentación presentada, no controvierten la condición planteada por el auditor en su hallazgo, hoy reparo, pues no justifica la no elaboración del ya referido Plan de Mantenimiento para el año dos mil doce. En virtud de lo anterior se concluye, que el **reparo se confirma. REPARO DOS POR**



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA titulado "**FALTA DE ACTUALIZACION DE EXPEDEINTES DE USUARIOS DE APARTADOS POSTALES**", *referente a que se comprobó a través de visita a las oficinas postales, que algunos clientes de apartados postales no cuentan con expediente separado; y las carpetas de información carecen de documentación que respalde su identidad y los montos pagados por los servicios.* Reparo atribuido a los señores **WENDY LISSETTE AQUINO DERAS**, Jefe de la Oficina de Correos Santa Tecla y Ex Jefe de la Oficina de Correos Antiguo Cuscatlán y **JOSÉ RICARDO REYES ROSALES**, Jefe de la Oficina de Correos Multiplaza. De lo anterior, la servidora actuante **Aquino Deras**, al ejercer su derecho de defensa, manifestó que la Oficina de Santa Tecla, realizó visitas a cada uno de los usuarios de los apartados postales señalados, en los domicilios establecidos en cada uno de sus expedientes, con el objeto de solicitar la documentación pendiente para su actualización. Asimismo afirma que colocó en cada una de las casillas, notas de recordatorio de los documentos faltantes. Como prueba de descargo aporta la documentación de fs. 242 al 298. Por su parte, el reparado **José Ricardo Reyes Rosales**, en su defensa explica, respecto de los apartados postales observados en la Oficina a su cargo, que el arrendatario del apartado número once ya se presentó a renovar el servicio, haciéndose responsable éste, que al llegar a retirar el recibo, traería la documentación que faltaba; de igual forma expresa que en cuanto al arrendatario del apartado número catorce no se presentó a renovar el servicio, por tal motivo éste se encuentra suspendido; por último el servidor actuante manifiesta que el expediente del apartado sesenta y nueve ya se encuentra completo. Como prueba de descargo aporta la documentación de fs. 300 al 303. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito considera que con los argumentos expuestos y documentación presentada por los servidores actuantes no logran desvanecer en su totalidad el presente reparo por lo que éste debe confirmarse. En el contexto anterior **ésta Cámara**, determina, que la servidora actuante Wendy Aquino Deras, Jefe de la Oficina de Correos en Santa Tecla y Ex Jefe de Oficina Correos en Antiguo Cuscatlán, al ejercer su defensa argumentó haber realizado gestiones, tales como visitas a los usuarios de los apartados postales, así como dejarles notas recordatorias en las casillas, todo con el objeto de recopilar la documentación cuya falta, fue cuestionada por el auditor en su hallazgo; de lo anterior se confirma la existencia al momento de la auditoría, de la condición reportada por el auditor en su hallazgo, hoy reparo; siendo además que la reparada agregó, copias simples de documentación de personas Jurídicas y Naturales, que hacen uso de Apartados Postales en la oficina a su cargo, sin hacer relación con cada una de las casillas señaladas en el reparo, por lo que no



puede determinarse a que expediente corresponde dicha documentación, incumpliendo con ello lo establecido por el legislador en el Art.325 Inc. 2 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles. Por otro lado, la servidora actuante en su escrito, no brindó sus explicaciones respecto de las casillas 103, 130 y 161, de la oficina de correos de Antiguo Cuscatlán. Ahora bien en cuanto al reparado José Ricardo Reyes, los suscritos consideran al igual que el caso anterior, que las acciones realizadas, son posteriores al periodo objeto del examen de auditoria, confirmándose con ello, las inobservancias señaladas por el auditor en su hallazgo, hoy reparo; siendo además que la documentación agregada en copia simple, no es suficiente para desvincularlo de lo atribuido. Por lo anterior se concluye que el **reparo subsiste** para ambos reparados.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNO** por las razones expuestas en el Romano V de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDENASE** al pago de multa conforme al Art. 107 de la Ley de esta Corte, al señor: **JAIME ERNESTO MAGAÑA**, conocido en este proceso como **JAIME ERNESTO MAGAÑA CHAVEZ**, Jefe del Departamento de Desarrollo Tecnológico, por la cantidad de CIENTO VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS **\$124.32**; II) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO DOS** por las razones expuestas en el Romano V de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDENASELES** al pago de multa, a los señores: **WENDY LISSETTE AQUINO DERAS**, Jefe de la Oficina de Correos Santa Tecla y Ex Jefe de la Oficina de Correos Antiguo Cuscatlán, a pagar la cantidad de CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS **\$49.75** y **JOSÉ RICARDO REYES ROSALES**, Jefe de la Oficina de Correos Multiplaza, a pagar la cantidad de CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS **\$45.43**, Todas las multas equivalentes al diez por ciento de los Sueldos percibidos por los reparados, en la fecha en que se generó la responsabilidad; III- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes, referente a los cargos y período ya citado, con relación al Informe de Examen

Especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el presente fallo. VI- Al ser canceladas las multas impuestas, désele ingreso al Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretaria de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día once de febrero de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, que corre agregada de folios 316 a folios 319 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

[Signature]
Secretario de Actuaciones.



JC-041-2013-6

A. elias
FISCAL LICDA.: MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR.
REF. FISCAL: 79-DE-UJC-07-14